



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en derecho Administrativo
Candidata Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYAN
J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co

Expediente 19001-41-89-001-2018-00-656-00
Proceso Ejecutivo
Demandante Carlos Arturo Bonilla Rosero
Demandado José Rafael Guevara
Actuación **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, señor **CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO**, por medio del presente, de manera respetuosa, me permito manifestar que interpongo, dentro de la oportunidad procesal establecido en los artículos 317 numeral 2º. Literal e. y 318 del Código General del Proceso, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación en contra del Auto No. 1.079 de fecha 3 de junio de 2021, notificado el día 4 de junio de 2021, por medio del cual su digno Despacho resolvió declarar Terminado el proceso por Desistimiento Tácito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ORDEN CONSTITUCIONAL: Artículo 29

ORDEN LEGAL: Código General del Proceso. Artículos: 285 inciso 3º. 287 inciso final, 302 inciso 2º. 317, 318, 321, 322.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL REURSO

Ejecutoria de las providencias judiciales y efectos jurídicos

El artículo 302 del Código General del proceso regula la forma y los términos en los cuales, las providencias judiciales adquieren firmeza:

CALLE 8 # 10 – 25 TEL. 8351358 - 3103900735- 3113790633

gloriamavelez@hotmail.com

POPAYÁN

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Lo anterior significa que la ley consagra tres (3) oportunidades procesales para que las providencias judiciales se consideren ejecutoriadas, una vez se produzca la notificación en legal forma y transcurran tres días: a) cuando la ley establezca que contra ellas no procede recurso alguno, b) cuando venzan los tres (3) días sin que se interpongan los recursos procedentes y c) cuando quede ejecutoriada la providencia que resuelva el recurso interpuesto.

Solamente cuando se produce cualquiera de estos eventos procesales, es que la providencia judicial alcanza ejecutoriedad, con las consecuencias jurídicas que emanan para las partes del proceso. Así las cosas, una providencia judicial debidamente ejecutoriada produce los efectos jurídicos para las partes como son: adquiere firmeza, es obligatoria y de estricto cumplimiento para las partes.

Procedencia del recurso de Reposición subsidio de apelación

El artículo 318 del Código General del Proceso señala que el Recurso de Reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, y que debe ser interpuesto con la expresión de las razones que lo sustentan por fuera de audiencia, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Sin embargo, cuando se ha hecho uso de las figuras jurídicas de aclaración o adición, los términos para interponer el Recurso de Apelación se modifican, porque dentro de la ejecutoria de la providencia que resuelva la adición o aclaración se pueden interponer los recursos de reposición o apelación en contra del auto inicial del cual se solicitó el pronunciamiento posterior, todo de conformidad con lo estipulado en los artículos 285 y 287 del C.G.P.: ***“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. Inciso 3º. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”***

Por su parte el Recurso de Apelación, que tiene por objeto que el superior revise la cuestión decidida, se encuentra regulado en el artículo 322 del C.G.P., que establece la oportunidad, requisitos y reglas para su procedencia. Así si el auto se dicta por fuera de audiencia, el recurso debe interponerse en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Y puede interponerse directamente o en subsidio al de apelación. E igualmente puede interponerse dentro del término de ejecutoria de la providencia que lo aclare.

Del mismo modo el artículo 317 numeral 2º. Literal e establece que”” ***La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en efecto suspensivo.***”

Del mismo modo, el artículo 321 numeral 7º. Señala que son apelables los autos que “***por cualquier causa le ponga fin al proceso***” el cual be estudiarse y aplicarse en forma concordada, con el artículo 317 numeral 2º.

Auto No. 1.079 de fecha 3 de junio de 2021

Con fecha 3 de junio de 2021, se profirió Auto Interlocutorio No. 1079, por medio del cual se resolvió declarar el Desistimiento Tácito del Proceso de la referencia, decisión que trae como consecuencia jurídica las siguientes sanciones: la terminación anormal del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y restricción que la acción podrá intentarse nuevamente en un término de seis (6) meses contados a partir de l ejecutoria del presente auto.

Sin embargo, mediante Oficio de fecha 22 de junio de 2021 radicado el mismo día a través de correo electrónico, y dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de decreto el Desistimiento Tácito, se solicitó su **ACLARACIÓN y ADICIÓN.**, en aplicación de los Decretos 806 de 2020 y 564 de 2020, por medio de los cuales el Consejo Superior de la Judicatura ordeno la suspensión de los términos judiciales, a la cual no hacía alusión el auto en mención.

Mediante Auto No. 1228 de 21 de junio de 2021, notificado el día 22 de junio de 2021, el Despacho dispone: aclarar el Auto manteniendo incólume lo resuelto en el Auto No. 1079 y negando la petición de adición del mismo.

Con fecha 8 de junio de 2021, se envió citación para diligencia de notificación personal, al demandado José Rafel Guevara, a través de Correo Certificado de la Empresa Inter rapidísimo, bajo guía No. 700055617645. La Entidad Expidió Certificado de entrega de fecha 12 de junio de 2021. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P., y así darle impulso procesal y cumplir la carga procesal pendiente, cual era la notificación al demandado. En consecuencia, se allegó el día 22 de junio de 2021, al expediente los mencionados documentos que acreditan la entrega exitosa de la citación para notificación personal.

Sin embargo, con fecha 23 de junio llega a mi correo informando que el correo no se había podido enviar por problemas técnicos del servidor del juzgado cuya nota dice:

“El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario

ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema."

Por tal razón se procedió a remitir el día 23 de junio nuevamente la notificación personal y sus anexos. Igualmente se adjunta copia al presente escrito.

Del mismo modo el día 23 de junio de 2021 se procedió a enviar el Aviso, junto con copia de la de la demanda, anexos y copia del Auto Admisorio de la demanda, por correo certificado de la Empresa Inter rapidísimo, a través de guía No. 700056393547, documentos que se adjuntan al presente recurso.

A través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, enviado a su digno despacho, el demandado JOSE RAFAEL GUEVARA SOLIS, manifiesta que le llegó la notificación personal y propone una fórmula de arreglo conciliatorio. De lo anterior se deduce que el día 22 de junio de 2021, quedó notificado por conducta concluyente, y de otra parte que se allanó a las pretensiones de la demanda, por cuanto acepta expresamente la obligación. Alago copia del correo que el demandado envió al Juzgado

Una vez proferido el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso en aplicación del desistimiento de la demanda, es válido que la parte interesada realice la actuación a cargo, en este caso la notificación personal al demandado, y así dar impulso al proceso, durante el término de ejecutoria de dicha providencia, evento en el cual no habrá lugar a dar aplicación a dicha figura de desistimiento tácito, por cuanto se cumplió la carga procesal en el término de ejecutoria, evitando que alcance firmeza, en virtud del recurso de reposición interpuesto.

Con dichas actuaciones se prueba que la parte demandante no desistió de la demanda, dado que el señor Carlos Arturo Bonilla, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, procedió a realizar la notificación personal y por aviso al demandado así como la notificación por conducta concluyente al demandado, dejando así en claro, su interés en continuar con el trámite de la demanda. Luego, no puede afirmarse, que el demandante desistió de la demanda, porque el demandante Carlos Arturo Bonilla, a través de apoderad judicial, además de pronunciarse en contrario a través del presente recurso, cumplió la carga procesal, antes de la ejecutoria de la providencia que disponía el archivo de la actuación.

Como se cumplió con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito de la demanda y la terminación el proceso, quedó desvirtuada la presunción que el demandante no tenía intención de continuar con el proceso, en aplicación del principio pro actione y el derecho de acceso a la administración de justicia. Principios que señalan que se debe evitar el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial

En conclusión, si en la presente demanda ejecutiva se libró mandamiento ejecutivo el día 16 de enero de 2019, en el cual se ordenó la notificación personal al demandado, pero igualmente se ordenó la práctica de medidas cautelares. No hubo requerimiento de que trata el inciso 317 numeral 1°. El Despacho estima que transcurrió más de un año de inactividad del proceso, pese a la suspensión de términos, razón por la cual, mediante auto del 3 de junio de 2021, decretó el desistimiento tácito de la demanda. Sin embargo, dentro del término de ejecutoria del auto que lo decretó, la parte demandante junto a los recursos de reposición y apelación interpuestos esta allegando la documentación que prueba notificación personal y por aviso al demandado, las cuales se produjeron dentro del término de ejecutoria, así como la notificación por conducta concluyente al demandado, por lo cual desaparecieron los motivos para mantener la decisión, toda vez que cumplió con la carga procesal, antes que el auto tomara firmeza.

En consecuencia, como se interpuso los recursos de ley, frente al auto que declaro el desistimiento tácito, por lo que no alcanzó ejecutoriedad antes que se cumpliera con la carga procesal pendiente. Por tal razón no se alcanzó a configurar las consecuencias jurídicas que emanan para las partes del proceso, la decisión recurrida. Así lo señala la **Sentencia C-641/02**

“PROVIDENCIAS JUDICIALES EJECUTORIADAS-Reglas

En materia de ejecutoriedad de decisiones judiciales, existen las siguientes reglas: (i) Ninguna providencia judicial queda en firme sino una vez ejecutoriada, aun cuando eventualmente puede llegar a ser obligatoria si se conceden los recursos en el efecto devolutivo; y por otra parte, (ii) Solamente cuando las decisiones judiciales quedan ejecutoriadas son de estricto cumplimiento, sin embargo, la producción de sus efectos jurídicos supone el conocimiento previo de los sujetos procesales.”

Por las anteriores razones y en garantía del Derecho Fundamental al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, pro actione se solicitará comedidamente a su señoría se sirva revocar el auto recurrido ello en la medida en que el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal pendiente dentro de la ejecutoria del auto que decretó el desistimiento, en aplicación del principio desarrollado por la Jurisprudencia pro actione como expresión del derecho fundamental de acceso a la

administración de justicia y de primacía de la realidad sobre las formalidades, sobre los cuales el juez debe impartir justicia.

De otra parte, si bien es cierto que se trata de un proceso de Única instancia, para los cuales no esta consagrado el recurso de apelación, también lo es que existe norma especial consagrado en los artículo 317 numeral 2º. Literal e y 321 numeral 7º del C.G.P., que señalan que frente al auto que decreta el desistimiento tácito por ser una terminación anormal del proceso, y que puede afectar los derechos de las partes es susceptible de recurso de apelación, para que el superior revise la decisión.

SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar señora juez:

PRIMERO. Sírvase Reponer para REVOCAR el Auto No. 1079 de fecha 3 de junio de 2021, por medio del cual Resolvió declarar terminado por haberse configurado el Desistimiento Tácito del proceso ejecutivo de la referencia,

SEGUNDO En su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso, conforme a las razones expuestas en el recurso.

TERCERO. En subsidio conceder el recurso de apelación solicitado, de no conceder el de reposición.

ANEXOS

Prueba Notificación personal: Certificado de entrega de notificación personal de fecha 12 junio de 2021, Guíe No. 700055617645 Empres Inter Rapidísimo y copia sellada. Copia del correo rechazado.

Prueba de la Notificación por Aviso: Aviso, copia de la demanda con anexos, copia de auto No. 18 de 16 de enero de 2019 por medio del cual se libró mandamiento debidamente selladas y Guía No. 700056393547 Empresa inter Rapidísimo de fecha 23 de junio de 2021

Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021 enviado por el demandado José Rafael Guevara Solis, allanándose a las pretensiones de la demanda.

De la señora Juez, atentamente



GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ

C.C. No. 34.535.486

T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 23 de junio de 2021



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055617645	Fecha y Hora de Admisión 6/9/2021 10:47:02 AM
Ciudad de Origen POPAYAN/CAUC/ICOL	Ciudad de Destino POPAYAN/CAUC/ICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones CON COTEJO	
Centro Servicio Origen 4828 - PTO/POPAYAN/CAUC/COL/CRA 8#11-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) GLORIA MARIA MACHADO VELEZ	Identificación 34535486
Dirección CL 31 NORTE # 13 - 110 CS 61 VELLEROBLEDO	Teléfono 3103900735

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE RAFAEL GUEVARA	Identificación
Dirección KR 6 # 25 NORTE - 33	Teléfono 3846513846

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE R G	
Identificación 1	Fecha de Entrega 6/12/2021

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT 800215487	Fecha y hora de Admisión: 06/09/2021 Tiempo estimado de entrega: 6:10:2021 8:00:00 AM Guía de Transporte / Servicio NOTIFICACIONES												
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700055617645													
DESTINO POPAYAN/CAUC/ICOL													
DESTINATARIO JOSE RAFAEL GUEVARA Dirección: KR 6 # 25 NORTE - 33 Código: CC 3846513846 Tel: 3846513846													
REMITENTE GLORIA MARIA MACHADO VELEZ Dirección: CL 31 NORTE # 13 - 110 CS 61 VELLEROBLEDO Código: CC 34535486 Tel: 3103900735													
<table border="1"> <tr> <td>Fee:</td> <td>Por el servicio de documentos</td> <td>Por el envío</td> <td>Por el seguro</td> <td>Por el servicio de entrega</td> <td>Valor Total</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>7,500</td> </tr> </table>	Fee:	Por el servicio de documentos	Por el envío	Por el seguro	Por el servicio de entrega	Valor Total						7,500	
Fee:	Por el servicio de documentos	Por el envío	Por el seguro	Por el servicio de entrega	Valor Total								
					7,500								
Observaciones de Admisión: CON COTEJO													
CONTRATO MENSAJERÍA EMPRESA (Ley 1359/09 y Res. 3036/11) Envío hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicadas en www.interrapidísimo.com o punto de venta. SEGURO que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se autoriza en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar al centro de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1388), por no realizar el pago del servicio ALCOBADO (cargo sobre entrega) y/o gastos asociados.													
RECIBIDO POR: No Identificación : 1	<table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>0 - Dirección Errada</td> <td>2 - Retenido</td> </tr> <tr> <td>3 - Desconocido</td> <td>4 - No Recibido</td> <td>5 - No Recibe</td> </tr> <tr> <td>6 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	1 - Entrega Exitosa	0 - Dirección Errada	2 - Retenido	3 - Desconocido	4 - No Recibido	5 - No Recibe	6 - Otros					
1 - Entrega Exitosa	0 - Dirección Errada	2 - Retenido											
3 - Desconocido	4 - No Recibido	5 - No Recibe											
6 - Otros													
<table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>Jose</td> <td>7 11 06 2021 10:00</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>12 06 2021 09:35</td> </tr> </table>	No Gestión	Fecha Intento Gestión	Jose	7 11 06 2021 10:00	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión	1	12 06 2021 09:35					
No Gestión	Fecha Intento Gestión												
Jose	7 11 06 2021 10:00												
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión												
1	12 06 2021 09:35												
X	Mensajero PAMI-EDGAR EDUARDO CEPEDA DIAZ_MSJ1 Observaciones: 												

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario EDUAR FELIPE CUAJI NUNEZ	Fecha de Certificación 6/22/2021 12:50:20 PM
Cargo CONTRATISTA	
Guía Certificación 3000208560041	Código PIN de Certificación fd506ba8-dc8f-4338-b2e3-924b03e0100e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Enviado correo 22-06-2021

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
PALACIO NACIONAL
CARRERA 3 # 3-31 SEGUNDO PISO
POPAYÁN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, 8 de junio de 2020

Señor
JOSE RAFAEL GUEVARA
CARRERA 6 # 25N - 33
POPAYÁN-CAUCA

Nro. Radicación del Proceso	19001418900120180065600
Naturaleza	Proceso Ejecutivo
Demandante	Carlos Arturo Bonilla Rosero
Demandado	José Rafael Guevara

De manera comedida, a través de esta comunicación le informo sobre la existencia del Proceso Ejecutivo de la referencia en el cual se dictó Auto No. 18 de 16 de enero de 2019, por medio del cual se Libró Mandamiento Ejecutivo.

Por lo tanto, se le previene para que comparezca al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, ubicado en el Palacio Nacional, Calle 3-31 Segundo Piso de Popayán, a recibir **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación en su lugar de destino, de lunes a viernes en jornada laboral.

Sin embargo, en aplicación del Decreto 806 de 2020, y 491 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho que autorizan también las notificaciones a través de mensajes de datos, dadas las restricciones de ingresos a los Despachos Judiciales, puede dirigirse al Correo Electrónico del Despacho Judicial, j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de recibir copia de la demanda y de sus anexos dentro del término señalado.

PARTE INTERESADA

Gloria María Machado Vélez
 Dra. GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ



*1 folio
 enviado*

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN-
 PALACIO NACIONAL
 CARRERA 3 # 3-31 SEGUNDO PISO
 POPAYÁN



AVISO

Popayán 22 de junio de 2021

Señor:
 JOSE RAFAEL GUEVARA
 CARRERA 6 # 25N-33
 POPAYAN

Nro. Radicación del Proceso	19001-41-89-001-2018-00-656-00
Naturaleza	Proceso Ejecutivo
Demandante	Carlos Arturo Bonilla Rosero
Demandado	José Rafael Guevara

Comendidamente, por medio del presente AVISO se le notifica el Auto Interlocutorio No. 18 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se Libro Mandamiento Ejecutivo dentro del proceso de la referencia, que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Artículo 292 del C.G.P.). El Aviso va acompañado de copia de la demanda con anexos, copia del Auto Interlocutorio No. 18 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se le previene que puede comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**, ubicado en el Palacio Nacional, calle 3 # 3-31 Segundo Piso de Popayán. Sin embargo, en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y dadas las restricciones de ingreso a los despachos judiciales, puede dirigirse al correo electrónico 01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov el fin de ejercer su derecho a la defensa, en los términos señalados en la ley y en el auto que se le notifica.

Atentamente

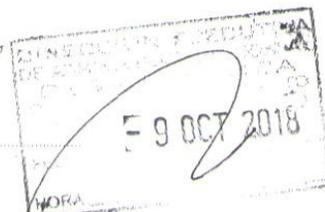
Gloria María Machado Vélez

Dra. GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
 Parte Interesada

Recibido



Gloria Maria Machado Vélez
 Abogado
 Especialista en Derecho Administrativo
 Candidata a Magister en Derecho Administrativo
 Universidad del Cauca
 Popayán



Señora:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE POPAYAN (OFICINA DE REPARTO)

E. S. D.

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante indicaré

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO, mayor y vecino de Popayán, identificado con cédula 10.385.429 de Guapi-Cauca

APODERADA PARTE DEMANDANTE

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada con cédula 34.535.486 y T.P. No. 88.864 C.S.J.

PARTE DEMANDADA

JOSE GUEVARA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula 10.543664 de Popayán-Cauca

PRETENSIONES

Solicito, señora Juez, libre Mandamiento Ejecutivo a favor del señor CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO y en contra del señor, JOSE GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio, que se encuentra sin cancelar.
2. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el día 18 de junio de

CALLE 8 # 10 - 25 TELÉFONO 8351358 - 3103900735 - 3113790633 POPAYÁN



2016, hasta el momento que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso incluyendo agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO. El señor JOSE GUEVARA, giró a la orden del señor CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO, un título valor representado en una letra de cambio por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000).

SEGUNDO. EL demandado aceptó incondicional e indivisiblemente a pagar la suma de dinero contenida en la letra de cambio, el día 17 de junio de 2016

TERCERO. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses de plazo ni moratorios.

CUARTO. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

QUINTO. El demandante, me ha concedido poder para adelantar el respectivo proceso judicial.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi poderdante, acompaño la letra de cambio precitada en original.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 25, 422 y siguientes, 392 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Verbal Sumario consagrado en el libro Tercero Título II Artículo 390 y siguientes del Código General de Proceso, señalado para los Procesos Ejecutivos Singulares de Mínima cuantía,

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señora Juez, para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandada, También es competente en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 25, 26, 28, del Código General del Proceso, la cual estimo en la suma de seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000).

ANEXOS

Acompaño lo exigido en el artículo 89 del Código General del Proceso: Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda y los anexos para el

traslado a la demandada, copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Calle 60 DN # 3 - 40 Barrio los Ángeles de Popayán. Correo electrónico: carb34@gmail.com

La demandado: Carrera 6 # 25N - 33. Mi poderdante manifiesta que no conoce el correo electrónico del demandado

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 8 # 10-25 teléfono 8 351358 - 3103 90 07 35 - 3113700633

Correo electrónico: gloriariamavelez@gmail.com

De la señora Juez, atentamente


GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

C.C. No. 34.535.486 Popayán

T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 9 de octubre de 2018



Gloria María Machado Vélez
 Abogada
 Especialista en Derecho Administrativo
 Candidata a Magister en Derecho Administrativo
 Universidad del Cauca
 Popayán



Señora:
 JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE POPAYÁN
 E. S. D.

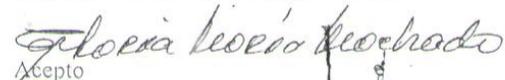
CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO, mayor y vecino de Popayán-Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ**, mayor y vecina de Popayán, abogada titulado en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie trámite y lleve hasta su culminación, Demanda Ejecutiva Singular en contra del señor **JOSÉ GUEVARA**, igualmente mayor y vecino de Popayán-Cauca, identificado con cédula 10.543.664 con el fin de obtener la cancelación de la suma de dinero: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000), contenida en una Letra de Cambio con fecha de vencimiento 17 de junio de 2016; así como sus intereses, y demás indemnizaciones y erogaciones ordenados por la Ley.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, reclamar y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar aún sin mi presencia y disponer del derecho en litigio, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, Licitación, solicitar adjudicación de bienes y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión. Y las demás conferidas por el artículo 77 del C.G.P. El presente poder se extiende para el cobro ejecutivo de costas y agencias en derecho, así como para cualquier suma que eventualmente pueda liquidarse por cuenta de este proceso y a favor del demandante.

Sírvase señor (a), Juez, reconocerle personería a la apoderada, en los términos aquí señalados.

De la señora, Juez atentamente


 CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO
 C.C. No. 10.385.429 de Guapi - Cauca


 Acepto
 GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
 C.C. No. 34.535.486 de Popayán
 T.P. No. 88864 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



52628

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010385429, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7z2tw8g90ft4
27/09/2018 - 11:24:36.053

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ
Notaria primera (1) del Círculo de Popayán - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7z2tw8g90ft4

LETRA DE CAMBIO		Por: \$ 5.100.000
No.	50 se Guevara C.C. 10.543.664	
SEÑOR	EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2016 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE	
EN	Kopayaka	
A LA ORDEN DE	Carlos Bailla	
LA CANTIDAD DE Cincuenta mil noventa y cinco mil pesos		
PESOS M/C EN	CUOTA(S) DE \$	MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE
LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD	% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA	FECHA
DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
1.	10385429	
2.	10385429	
3.	10385429	
GIRADOS		HUELLA DACTILAR

ACEPTADA

[Signature]

1.	Cédula o Nit.
2.	Cédula o Nit.
3.	Cédula o Nit.

10385429

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00656-00
 D/te. CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO
 D/do. JOSE RAFAEL GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 18

Popayán, dieciseis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00656-00
 D/te. CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO
 D/do. JOSE RAFAEL GUEVARA

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.385.429**, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **JOSE RAFAEL GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **10.543.664**.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (01) letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el 17 de junio de 2016 a favor de **CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO** y a cargo de **JOSE RAFAEL GUEVARA**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.385.429**, y en contra de **JOSE RAFAEL GUEVARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **10.543.664**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada en la demanda.
2. Por los intereses de Mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera correspondiente a la suma anterior, causados desde el día 18 de junio de 2016 hasta el día que se cancele en su totalidad la obligación.

Calle 4ª No. 1 – 67 Barrio "La Pamba"

M.D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00050-01
D/te. CARLOS ARTURO BONILLA ROSERO
D/do. JOSÉ RAFAEL GUEVARA

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada **JOSÉ RAFAEL GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.543.664**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor (a) **GLORIA MARIA MACHADO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.535.486 y T.P. 88.864 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.05 .

Fecha, diecisiete (17) de enero de 2019.


GERMAN MARINO BALCAZAR
Secretario

23/6/2021

Correo: GLORIA MARIA MACHADO VELEZ - Outlook

Undeliverable: RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mié 23/06/2021 15:32

Para: J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co <J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co>

 1 archivos adjuntos (787 KB)

RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co (J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co)

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN7NAM10HT108.mail.protection.outlook.com

Servidor de recepción: BN7NAM10HT108.eop-nam10.prod.protection.outlook.com

Total retry attempts: 2

J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co

6/23/2021 8:31:53 PM - Server at BN7NAM10HT108.eop-nam10.prod.protection.outlook.com returned '550 5.4.316 Message expired, connection refused(Socket error code 10061)'

6/23/2021 8:21:39 PM - Server at cendoj.ramajudicial.com.co (37.48.65.151) returned '450 4.4.316 Connection refused [Message=Socket error code 10061] [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.com.co] [LastAttemptedIP=37.48.65.151.25] [BN7NAM10FT029.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](Socket error code 10061)'

Encabezados de mensajes originales:

23/6/2021

Correo: GLORIA MARIA MACHADO VELEZ - Outlook

No se puede entregar: RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-SOLCITUD COPIA EXPEDIENTE

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Mié 23/06/2021 8:19

Para: J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co <J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-SOLCITUD COPIA EXPEDIENTE;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co (J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co)

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando ninguna aplicación en el servidor. Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BN8NAM04HT109.mail.protection.outlook.com
 Servidor de recepción: BN8NAM04HT109.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com
 Total retry attempts: 9

J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co
 6/23/2021 1:19:18 PM - Server at BN8NAM04HT109.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com returned '550 5.4.316 Message expired, connection refused(Socket error code 10061)'
 6/23/2021 1:09:04 PM - Server at cendoj.ramajudicial.com.co (206.221.176.184) returned '450 4.4.316 Connection refused [Message=Socket error code 10061]
 [LastAttemptedServerName=cendoj.ramajudicial.com.co] [LastAttemptedIP=206.221.176.184:25]
 [DM6NAM04FT053.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com](Socket error code 10061)'

Encabezados de mensajes originales:

23/6/2021

Correo: GLORIA MARIA MACHADO VELEZ - Outlook

RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ <gloriamavelez@hotmail.com>

Mié 23/06/2021 16:14

Para: J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co <J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (753 KB)

RAD. 2018-00656-00 DDA EJECUTIVA CARLOS BONILLA-ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL.pdf

Popayán, 23 de junio de 2021

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
(OFICINA DE REPARTO)J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.com.co

Expediente	19001-41-89-001-2018-00-656-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Arturo Bonilla Rosero
Demandado	José Rafael Guevara
Actuación	ESCRITO ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito allegar archivo que contiene notificación personal al demandado con anexos.

es de anotar que este mismo mensaje lo envíe el día 22 de junio de 2021 pero fue rechazado por los siguientes motivos: "

"El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema."

solicito se revise el problema, porque igualmente el día 22 de junio envíe correo electrónico SOLICITANDO COPIA INTEGRAL DEL EXPEDIENTE, y fue rechazado por el mismo motivo

Atentamente

GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE

24/6/2021

Gmail - RV: Respuesta



gloria maria machado velez <gloriamariamavelez@gmail.com>

RV: Respuesta

jose rafael guevara solis <jorague@hotmail.com>

24 de junio de 2021, 12:08

Para: "gloriamariamavelez@gmail.com" <gloriamariamavelez@gmail.com>

De: jose rafael guevara solis**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 5:13 p. m.**Para:** j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta

Buenas tardes quiero decirle sobre el oficio que me llevo de parte de Ud. sobre el proceso 19001418900120180065600, el cual está a mi nombre en este momento soy trabajador independiente y esta obligación que me concierne pues quiero decirle al Juzgado, que quiero llegar a un acuerdo para hacer uno pagos quincenales de \$200.000 o uno mensual de \$ 400.000 para poder subsanar esta obligación como también le informo a la letra que le firme al señor Carlos por el valor de \$ 5.500.000 yo le hice un abono el 8 de junio del 2016 de \$ 1.000.000 debido a esto solicito al juzgado se me estudie la posibilidad de la propuesta ya que la situación que estamos pasando en cuestión Económica, salud y Familiar no es la más adecuada a nivel mundial a sabiendas que soy trabajador independiente Agradezco la presente solicitud en esperas de una mejor solución muchas gracias

José Rafael Guevara
312 2268454